



Comité de Representantes

ALADI/CR/di 4740
Representación de Cuba
19 de diciembre de 2018

APLICACIÓN DE LAS CONCESIONES ARANCELARIAS OTORGADAS POR CUBA A ECUADOR EN VIRTUD DEL TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 46

Montevideo, 18 de diciembre de 2018

RS /71-18

La Representación Permanente de la República de Cuba saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de ALADI y tiene el honor de remitir una copia de la Resolución Conjunta No. 2 del 2018 entre el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y el Ministerio de Finanzas y Precios, que pone en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba al Gobierno de la República del Ecuador, en virtud del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 46.

La Representación de la República de Cuba aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la ALADI el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable
Secretaría General
de la Asociación Latinoamericana de Integración

Nota de Secretaría:

El Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 46 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/46.3

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 50

Página 1347

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2018-1009-O50

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 2/2018

MINCEX-MFP

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 124, “Relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba”, del 15 de octubre de 1990, en su artículo 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, del 21 de abril de 1994, ha facultado a los que resuelven para dictar, de conjunto, disposiciones a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones Conjuntas No. 41 del 10 de noviembre de 2000, No. 34 del 17 de julio de 2001 y la No. 3 del 4 de agosto de 2010, de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, fueron puestas en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba al Gobierno de la República del Ecuador, en virtud del Acuerdo de Complementación Económica No. 46, suscrito entre los gobiernos de ambos países el día 10 de mayo de 2000, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

POR CUANTO: Por ambos gobiernos ha sido suscrito el Tercer Protocolo Adicional al antes referido Acuerdo de Complementación Económica, acordándose la ampliación de preferencias arancelarias.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que nos está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

Resolvemos:

PRIMERO: Poner en vigor las preferencias arancelarias otorgadas por el Gobierno de la República de Cuba al Gobierno de la República del Ecuador, en virtud del Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 46, suscrito entre ambos gobiernos y que se relacionan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, que forma parte integrante de esta.

SEGUNDO: Se derogan las Resoluciones Conjuntas No. 41 del 10 de noviembre de 2000, No. 34 del 17 de julio de 2001 y No. 3 del 4 de agosto de 2010, antes mencionadas.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al ministro de Relaciones Exteriores y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

DADA en La Habana, a los dieciocho días del mes de junio de 2018.

Rodrigo Malmierca Díaz Lina
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

PREFERENCIAS ARANCELARIAS OTORGADAS POR LA REPÚBLICA DE CUBA A LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0207.12.00	--Sin trocear, congelados	70
0207.14.00	--Trozos y despojos, congelados	100
0302.11.00	--Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	100
0302.19.00	--Los demás	100
0302.99.00	--Los demás	100
0303.14.00	--Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	100
0303.19.00	--Los demás	100
0303.99.00	--Los demás	100
0304.74.00	--Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	100
0304.79.00	--Los demás	100
0304.85.00	--Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototenias negras)* (Dissostichus spp.)	100
0304.87.00	--Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis)	100
0305.72.00	--Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	100
0306.11.00	--Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50
0306.15.00	--Cigalas (Nephrops norvegicus)	50
0306.16.00	--Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0306.17.00	--Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	100
0306.19.00	--Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	50
0306.31.00	--Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50
0306.34.00	--Cigalas (Nephrops norvegicus)	50
0306.35.00	--Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	100
0306.36.00	--Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	100
0306.39.00	--Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100
0306.91.00	--Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	50
0306.94.00	--Cigalas (Nephrops norvegicus)	50
0306.95.00	--Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	100
0306.99.00	--Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100
0402.10.10	--En envases mayores a 5 kilogramos	100
0402.10.90	--Las demás	100
0402.21.10	---En envases mayores a 5 kilogramos	70
0402.21.90	---Las demás	70
0402.91.00	--Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	70
0406.20.10	--En envases mayores a 10 kilogramos	100
0406.20.90	--Los demás	100
0406.30.10	--En envases mayores a 10 kilogramos	100
0406.30.90	--Los demás	100
0511.91.00	--Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3	100
0603.11.00	--Rosas	100
0603.12.00	--Claveles	100
0603.14.00	--Crisantemos	100
0603.15.00	--Azucenas (Lilium spp.)	100
0603.19.00	--Los demás	100
0603.90.00	-Los demás	100
0709.51.00	--Hongos del género Agaricus	100
0709.59.00	--Los demás	100
0712.90.00	-Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	50

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
0713.33.00	--Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles)* comunes (Phaseolus vulgaris)	100
0803.10.00	-Plátanos "plantains"	100
0803.90.10	--Fruta	100
0803.90.90	--Los demás	100
0810.10.00	-Fresas (frutillas)*	100
0810.90.00	-Los demás	100
0811.10.00	-Fresas (frutillas)*	100
0811.90.00	-Los demás	100
0813.40.00	-Las demás frutas u otros frutos	100
0901.11.10	---En grano	50
0901.21.10	---En grano	50
0901.21.20	---Molido	50
0902.20.00	-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	100
0902.40.00	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	100
1005.90.00	-Los demás	100
1006.30.00	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	100
1006.40.00	-Arroz partido	100
1008.50.00	-Quinoa (quinoa)* (Chenopodium quinoa)	100
1102.90.00	-Las demás	100
1103.13.00	--De maíz	100
1106.30.00	-De los productos del Capítulo 8	100
1108.12.00	--Almidón de maíz	100
1108.14.00	--Fécula de yuca (mandioca)*	100
1201.90.00	-Los demás	100
1208.10.00	De frijoles (porotos, habas, fréjoles)* de soja (soya)	100
1208.90.00	-Las demás	100
1211.20.00	-Raíces de "ginseng"	100
1211.90.00	-Los demás	100
1302.19.00	--Los demás	100
1401.90.00	-Las demás	50
1507.10.00	-Aceite en bruto, incluso desgomado	100
1507.90.00	-Los demás	100
1511.10.00	-Aceite en bruto	100
1511.90.00	-Los demás	100
1512.19.00	--Los demás	100
1513.21.00	--Aceites en bruto	100
1513.29.00	--Los demás	70

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
1515.29.00	--Los demás	100
1515.30.00	-Aceite de ricino y sus fracciones	100
1516.20.00	-Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	100
1517.10.10	--En envases mayores a 10 kilogramos	100
1517.10.90	--Las demás	100
1517.90.00	-Las demás	100
1518.00.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (“estanolizados”), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100
1601.00.11	--Mortadellas (mortadelas)	50
1601.00.12	--Sobrasadas	50
1601.00.13	--Salchichas	50
1601.00.19	--Los demás	50
1601.00.21	--Jamonadas	50
1601.00.22	--Chorizos	50
1601.00.23	--Salami	50
1601.00.29	--Los demás	50
1602.10.00	-Preparaciones homogeneizadas	50
1602.41.00	--Jamonés y trozos de jamón	50
1604.13.00	--Sardinás, sardinelas y espadines	100
1604.14.00	--Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)	100
1604.15.00	--Caballas	100
1604.20.00	-Las demás preparaciones y conservas de pescado	100
1605.21.00	--Presentados en envases no herméticos	100
1605.29.00	--Los demás	100
1605.40.00	-Los demás crustáceos	50
1704.10.00	-Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100
1704.90.00	-Los demás	100
1801.00.10	-Crudo	100
1801.00.20	-Tostado	100
1802.00.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	100
1803.10.00	-Sin desgrasar	100
1803.20.00	-Desgrasada total o parcialmente	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
1804.00.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	100
1805.00.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
1806.10.00	-Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	100
1806.20.00	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	100
1806.31.00	--Rellenos	100
1806.32.00	--Sin rellenar	100
1806.90.00	-Los demás	100
1902.11.00	--Que contengan huevo	100
1902.19.00	--Las demás	100
1902.20.00	-Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	100
1902.30.00	-Las demás pastas alimenticias	100
1904.10.00	-Trigo bulgur	100
1904.30.00	-Los demás	100
1904.90.00	-Pan de especias	100
1905.20.00	--Galletas dulces (con adición de edulcorante)	70
1905.31.00	--Barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”)*	70
1905.32.00	-Pan tostado y productos similares tostados	70
1905.40.00	-Los demás	70
2001.90.00	-Los demás	100
2002.90.10	--En envases mayores a 20 kilogramos	100
2002.90.90	--Los demás	100
2003.10.00	-Hongos del género Agaricus	100
2003.90.00	-Los demás	100
2005.40.00	-Chícharos (arvejas, guisantes)* (Pisum sativum)	100
2005.60.00	-Espárragos	100
2005.80.00	-Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	100
2005.91.00	--Brotos de bambú	100
2005.99.00	--Las demás	100
2007.91.10	--Confituras, jaleas, mermeladas	100
2007.99.10	---De pera, manzana, melocotón, albaricoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kilogramos	100
2007.99.90	---Los demás	100
2008.11.00	--Maníes (cacahuets, cacahuates)*	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2008.20.00	-Piñas (ananás)	100
2008.30.00	-Agridos (cítricos)	50
2008.70.00	-Melocotones (duraznos),* incluidos los griñones y nectarinas	100
2008.91.00	--Palmitos	100
2008.93.00	--Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	100
2008.97.00	--Mezclas	100
2008.99.00	--Los demás	100
2009.12.00	--Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	100
2009.19.00	--Los demás	100
2009.21.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	100
2009.29.00	--Los demás	100
2009.50.00	-Jugo de tomate	100
2009.81.00	--De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	100
2009.89.90	---Los demás	100
2101.11.00	--Extractos, esencias y concentrados	100
2101.12.00	--Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	50
2102.10.10	--Del tipo de las utilizadas para panificación	100
2102.10.90	--Las demás	100
2102.20.10	--Torula	100
2102.20.90	--Las demás	100
2103.20.10	--Ketchup	100
2103.30.20	--Mostaza preparada	100
2103.90.10	--Mayonesa y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a un litro	100
2103.90.91	---Mayonesa en recipientes con capacidad superior a un litro	100
2103.90.99	---Las demás	100
2106.90.10	--Refresco Instantáneo en polvo, incluso azucarado o edulcorado o con vitaminas o minerales	100
2106.90.90	--Las demás	100
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100
2207.10.00	-Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	100
2208.40.11	---En recipientes de no más de 2 litros	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2208.40.19	---Los demás	100
2208.40.91	---En recipientes no más de 2 litros	100
2208.40.99	---Los demás	100
2208.70.00	-Licores	100
2301.20.00	-Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	100
2308.00.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	80
2309.90.00	-Las demás	100
2401.10.10	--Tabaco negro	100
2401.10.90	--Los demás	100
2401.20.10	--Tabaco negro	100
2401.20.90	--Los demás	100
2401.30.00	-Desperdicios de tabaco	100
2402.20.10	--Negro	100
2402.20.90	--Los demás	100
2503.00.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	100
2513.10.00	-Piedra pómez	100
2523.29.00	--Los demás	70
2523.90.00	-Los demás cementos hidráulicos	100
2715.00.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").	100
2804.40.00	-Oxígeno	100
2811.21.00	--Dióxido de carbono	100
2817.00.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	100
2827.60.00	-Yoduros y oxyoduros	80
2904.10.00	-Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	100
2905.44.00	--D-glucitol (sorbitol)	100
2916.20.00	-Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	100
2918.21.00	--Ácido salicílico y sus sales	100
2918.22.00	--Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	100
2918.23.00	--Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	100
2919.90.00	-Los demás	80

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
2921.21.00	--Etilendiamina y sus sales	80
2922.50.00	-Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	100
2925.19.00	--Los demás	100
2926.30.00	-Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	100
2926.90.10	--Acetona cianhídrica estabilizada	100
2926.90.90	--Las demás	100
2932.14.00	--Sucralosa	100
2932.19.00	--Los demás	100
2934.10.00	-Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	100
2935.10.00	-N-Metilperfluorooctano sulfonamida	100
2935.20.00	-N-Etilperfluorooctano sulfonamida	100
2935.30.00	-N-Etil-N-(2-Hidroxietyl) perfluorooctano sulfonamida	100
2935.40.00	-N-(2-Hidroxietyl)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	100
2935.50.00	-Las demás perfluorooctano sulfonamidas	100
2935.90.00	-Las demás	100
2936.27.00	--Vitamina C y sus derivados	100
2939.79.00	--Los demás	100
2939.80.00	-Los demás	100
2941.10.00	-Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	100
2941.30.00	-Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	100
3003.10.00	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	100
3003.20.00	-Los demás, que contengan otros antibióticos	100
3003.60.00	-Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	100
3003.90.00	-Los demás	100
3004.10.00	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	100
3004.20.00	-Los demás, que contengan antibióticos	100
3004.32.00	--Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3004.39.00	--Los demás	100
3004.41.00	--Que contengan efedrina o sus sales	100
3004.42.00	--Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	100
3004.43.00	--Que contengan norefedrina o sus sales	100
3004.49.00	--Los demás	100
3004.50.00	-Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	100
3004.60.00	-Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	100
3004.90.11	---Difenoxilato	100
3004.90.12	---Petidina	100
3004.90.13	---Fentanilo	100
3004.90.14	---Codeína	100
3004.90.15	---Morfina	100
3004.90.16	---Etorfina	100
3004.90.19	--Los demás	100
3004.90.21	---Diazepam	100
3004.90.22	---Medazepam, Nitrazepam	100
3004.90.23	---Clonazepam, Clobazam	100
3004.90.24	---Metilfenidato	100
3004.90.25	---Fenobalbital	100
3004.90.26	---Alprazolam	100
3004.90.27	---Clorodiazepóxido	100
3004.90.28	---Midazolam	100
3004.90.29	---Los demás	100
3004.90.31	---Efedrina	100
3004.90.32	---Ergometrina	100
3004.90.33	---Ergotamina	100
3004.90.34	---Seudoefedrina	100
3004.90.39	---Los demás	100
3004.90.41	---Hidrato de cloral	100
3004.90.42	---Ketamina	100
3004.90.43	---Trihexifenidilo	100
3004.90.49	---Los demás	100
3004.90.90	--Los demás	100
3005.10.00	-Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100
3005.90.00	-Los demás	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3006.10.00	-Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	100
3105.10.00	-Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	100
3202.90.00	-Los demás	100
3203.00.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	100
3206.20.00	-Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	100
3206.49.00	--Las demás	100
3208.20.00	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos	100
3208.90.00	-Los demás	100
3209.90.00	-Los demás	80
3210.00.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	100
3214.10.00	-Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	100
3215.11.00	--Negras	100
3215.19.00	--Las demás	100
3301.24.00	--De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	50
3302.10.10	--Las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	100
3302.10.90	--Las demás	100
3302.90.00	-Las demás	100
3305.90.00	-Las demás	100
3307.90.10	--Filtro impregnado	100
3307.90.90	--Los demás	100
3401.11.10	---Filtro impregnado con jabón o detergente	50
3401.11.91	----Jabón de baño en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	100
3401.11.99	----Los demás	50

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3401.19.10	---Jabón de lavar	100
3401.19.90	---Los demás	100
3401.20.10	--Virutas de jabón de tocador	100
3401.20.20	--Virutas de jabón de lavar	100
3401.20.90	--Los demás	100
3401.30.00	-Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	100
3402.13.00	--No iónicos	100
3403.11.00	-Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	100
3405.10.00	-Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	100
3405.40.00	Velas, cirios y artículos similares.	100
3406.00.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	80
3503.00.00	-Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a un kg	100
3506.10.00	--Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	100
3506.91.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	100
3605.00.00	-Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	100
3701.30.00	-Carbón activado	100
3802.10.00	-Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	100
3808.52.00	--No iónicos	100
3808.59.00	-Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	100
3808.61.00	-Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	100
3808.62.00	Velas, cirios y artículos similares.	100
3808.69.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3808.91.10	-Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos de peso neto inferior o igual a un kg	100
3808.91.99	--Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	100
3808.92.10	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	100
3808.92.91	-Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	100
3808.92.99	-Carbón activado	100
3808.93.10	--DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	100
3808.93.90	--Los demás	100
3811.90.00	--Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	100
3823.11.00	--Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	100
3823.12.00	--Los demás	100
3823.19.00	---Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	50
3824.99.11	----Los demás	100
3901.20.00	---Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100
3902.30.00	----Endosulfán (thiodan PH 50) (P)	100
3905.21.00	----Los demás	100
3906.10.00	---Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100
3906.90.00	--Los demás	100
3907.50.00	-Los demás	100
3907.91.00	--Ácido esteárico	100
3909.10.00	-Resinas ureicas; resinas de tiourea	100
3909.20.00	-Resinas melamínicas	100
3909.40.00	-Resinas fenólicas	100
3909.50.00	-Poliuretanos	100
3910.00.00	Siliconas en formas primarias.	80
3917.31.00	--Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	70
3917.32.11	----De diámetro interno entre 7.9 y 38.2 mm	50
3917.32.19	----Los demás	50

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3917.32.90	---Los demás	50
3917.40.00	-Accesorios	100
3918.90.00	-De los demás plásticos	100
3919.10.10	--En rollos de anchura superior a 9 mm	50
3919.10.90	--Los demás	50
3919.90.00	-Las demás	100
3920.10.00	-De polímeros de etileno	100
3920.20.00	-De polímeros de propileno	100
3920.30.00	-De polímeros de estireno	100
3920.99.00	--De los demás plásticos	50
3921.11.00	--De polímeros de estireno	100
3921.12.00	--De polímeros de cloruro de vinilo	100
3921.90.00	-Los demás	100
3922.20.00	-Asientos y tapas de inodoros	100
3923.10.00	-Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100
3923.21.10	---Bolsas	70
3923.21.90	---Los demás	70
3923.29.10	---Sacos de polipropileno	50
3923.29.90	---Los demás	50
3923.30.10	--Preformas de politereftalato de etileno (PET) para la producción de envases	100
3923.30.90	--Los demás	100
3923.50.00	-Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100
3923.90.11	---De capacidad de 3, 6, 10, 15 o 19 litros	100
3923.90.19	---Las demás	100
3923.90.90	--Los demás	100
3924.10.00	-Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	100
3924.90.11	---De capacidad de 6, 8, 10 o 12 litros	100
3924.90.19	---Los demás	100
3924.90.90	--Los demás	100
3925.90.00	-Los demás	100
3926.90.10	--Medios auditivos de protección laboral y demás complementos	100
3926.90.20	--Pantallas faciales de protección laboral con visores y demás accesorios	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
3926.90.30	--Oculares de protección laboral	100
3926.90.90	--Las demás	100
4001.22.00	--Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	100
4001.29.00	--Los demás	100
4008.11.00	--Placas, hojas y tiras	100
4008.19.00	--Los demás	100
4008.21.00	--Placas, hojas y tiras	100
4008.29.00	--Los demás	100
4009.11.00	--Sin accesorios	80
4009.12.00	--Con accesorios	80
4011.10.00	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	100
4011.20.00	-De los tipos utilizados en autobuses o camiones	100
4011.80.00	-De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial	100
4011.90.00	--Los demás	100
4012.90.00	--Revestimientos para el suelo y alfombras	80
4016.91.00	--Juntas o empaquetaduras	100
4016.93.00	--Los demás artículos inflables	100
4016.95.00	--Los demás artículos inflables	80
4016.99.00	--Las demás	80
4107.11.00	--Plena flor sin dividir	70
4107.12.00	--Divididos con la flor	70
4107.19.00	--Los demás	70
4202.11.00	--Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	100
4202.12.00	--Con la superficie exterior de plástico o materia textil	100
4202.19.00	--Los demás	100
4202.21.00	--Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	50
4202.29.00	--Los demás	70
4202.31.00	--Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	70
4203.10.00	-Prendas de vestir	100
4203.30.00	-Cintos, cinturones y bandoleras	50

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
4203.40.00	-Los demás complementos (accesorios) de vestir	100
4205.00.10	-Correas transportadoras y de transmisión	80
4205.00.90	-Los demás	80
4402.90.00	-Los demás	90
4403.99.00	--Las demás	100
4407.22.00	--Virola, Imbuia y Balsa	100
4407.29.00	--Las demás	50
4407.91.00	--De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.)	50
4407.99.00	--Las demás	50
4408.31.00	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti m ³ Bakau	100
4408.39.00	--Las demás	100
4408.90.00	-Las demás	100
4409.10.00	--De bambú	100
4409.21.00	-De maderas tropicales	100
4409.22.00	--Las demás	100
4409.29.00	--Tableros de partículas	100
4410.11.00	--Tableros de partículas	100
4410.12.00	--Tableros llamados "oriented strand board" (OSB)	100
4410.19.00	--Los demás	100
4411.12.00	--De espesor inferior o igual a 5 mm	100
4411.13.00	--De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	100
4411.14.00	--De espesor superior a 9 mm	100
4411.92.00	--De densidad superior a 0,8 g/cm ³	50
4411.93.00	--De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	50
4412.10.00	-De bambú	100
4412.31.00	--Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	100
4412.32.00	--Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	100
4412.39.00	--Las demás	100
4412.94.00	--Tableros denominados "blockboard", "lamin-board" y "battenboard"	100
4413.00.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
4414.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	100
4417.00.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	100
4418.10.00	-Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	100
4418.20.00	-Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	100
4418.50.00	-Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	50
4418.73.00	--De bambú o que tengan al menos la capa superior de bambú	100
4418.74.00	--Los demás, para suelos en mosaico	100
4418.75.00	--Los demás, multicapas	100
4418.79.00	--Los demás	100
4418.91.00	--De bambú	50
4418.99.00	--Los demás	50
4419.11.00	--Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	100
4419.12.00	--Palillos	100
4419.19.00	--Los demás	100
4419.90.00	-Los demás	100
4420.10.00	-Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	100
4420.90.00	-Los demás	100
4421.91.00	--De bambú	100
4421.99.00	--Las demás	100
4601.29.00	--Los demás	100
4602.11.10	---Bolsos de mano	100
4602.11.90	---Los demás	100
4602.12.10	---Bolsos de mano	100
4602.12.90	---Los demás	100
4602.19.10	---Bolsos de mano	100
4602.19.90	---Los demás	100
4602.90.10	--Bolsos de mano	100
4602.90.90	--Los demás	100
4801.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	100
4802.55.00	--De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
4802.57.00	--Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	100
4802.58.00	--De peso superior a 150 g/m ²	100
4804.21.00	--Crudo	100
4804.51.00	--Crudos	100
4805.19.00	--Los demás	100
4807.00.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	100
4808.10.00	-Papel y cartón corrugados, incluso perforados	100
4810.19.11	----De gramaje superior a 150 g/m ²	100
4810.19.90	---Los demás	100
4810.99.00	--Los demás	80
4811.90.10	--En bobinas de más de 216 mm de ancho	100
4811.90.20	--En rollos, de ancho hasta 216 mm, del tipo de los utilizados en equipos de fax	100
4811.90.90	--Los demás	100
4814.90.00	-Los demás	100
4818.20.00	-Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	50
4818.90.00	-Los demás	50
4819.10.00	-Cajas de papel o cartón corrugado	70
4821.10.11	---Térmicas, en rollos listos para su uso, del tipo de las utilizadas para la identificación de los productos según su código de barras y su precio	100
4821.10.12	---De otros papeles, en rollos, listas para su uso	50
4823.20.00	-Papel y cartón filtro	70
4823.69.00	--Los demás	100
4901.91.00	--Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	100
4901.99.00	--Los demás	100
4908.90.00	-Las demás	100
5107.20.00	-Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	100
5112.19.00	--Los demás	100
5204.11.00	--Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	100
5204.19.00	--Los demás	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5205.12.00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	100
5208.11.00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208.12.00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208.13.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5208.19.00	--Los demás tejidos	100
5208.21.00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208.22.00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208.23.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5208.29.00	--Los demás tejidos	100
5208.31.00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208.32.00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208.33.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5208.39.00	--Los demás tejidos	100
5208.41.00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208.42.00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208.49.00	--Los demás tejidos	100
5208.51.00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208.52.00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208.59.00	--Los demás tejidos	100
5209.11.00	--De ligamento tafetán	100
5209.12.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5209.19.00	--Los demás tejidos	100
5209.21.00	--De ligamento tafetán	100
5209.22.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5209.29.00	--Los demás tejidos	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5209.32.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5209.39.00	--Los demás tejidos	100
5209.41.00	--De ligamento tafetán	100
5209.42.00	--Tejidos de mezclilla (“denim”)	100
5209.43.00	--Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5209.49.00	--Los demás tejidos	100
5209.51.00	--De ligamento tafetán	100
5209.52.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5209.59.00	--Los demás tejidos	100
5210.11.00	--De ligamento tafetán	100
5210.19.00	--Los demás tejidos	100
5210.21.00	--De ligamento tafetán	100
5210.29.00	--Los demás tejidos	100
5210.31.00	--De ligamento tafetán	100
5210.32.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5210.39.00	--Los demás tejidos	100
5210.41.00	--De ligamento tafetán	100
5210.49.00	--Los demás tejidos	100
5210.51.00	--De ligamento tafetán	100
5210.59.00	--Los demás tejidos	100
5211.11.00	--De ligamento tafetán	100
5211.12.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5211.19.00	--Los demás tejidos	100
5211.20.00	-Blanqueados	100
5211.31.00	--De ligamento tafetán	100
5211.39.00	--Los demás tejidos	100
5211.41.00	--De ligamento tafetán	100
5211.42.00	--Tejidos de mezclilla (“denim”)	100
5211.43.00	--Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5211.49.00	--Los demás tejidos	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5211.51.00	--De ligamento tafetán	100
5211.52.00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a cuatro	100
5211.59.00	--Los demás tejidos	100
5212.11.00	--Crudos	100
5212.12.00	--Blanqueados	100
5212.13.00	--Teñidos	100
5212.14.00	--Con hilados de distintos colores	100
5212.15.00	--Estampados	100
5212.21.00	--Crudos	100
5212.22.00	--Blanqueados	100
5212.23.00	--Teñidos	100
5212.24.00	--Con hilados de distintos colores	100
5212.25.00	--Estampados	100
5305.00.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila [<i>Musa textilis</i> Nee]), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	100
5402.19.00	--Los demás	50
5407.20.00	-Tejidos fabricados con tiras o formas similares	100
5407.52.00	--Teñidos	100
5407.69.00	--Los demás	100
5509.31.00	--Sencillos	100
5509.32.00	--Retorcidos o cableados	100
5509.42.00	--Retorcidos o cableados	100
5509.61.00	--Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	100
5512.19.00	--Los demás	100
5513.11.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5513.21.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5513.41.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5514.21.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5514.29.00	--Los demás tejidos	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
5515.12.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	100
5515.13.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	100
5515.21.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	100
5516.12.00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	100
5601.22.00	--De fibras sintéticas o artificiales	100
5602.10.00	-Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	100
5604.90.00	-Los demás	50
5606.00.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".	100
5607.90.00	-Los demás	100
5608.11.00	--Redes confeccionadas para la pesca	100
5701.10.00	-De lana o pelo fino	100
5702.31.00	--De lana o pelo fino	100
5702.32.00	--De materia textil sintética o artificial	100
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	70
5802.19.00	--Los demás	50
5806.20.00	-Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	80
5806.31.00	--De algodón	100
5806.39.00	--De las demás materias textiles	100
5810.92.00	--De fibras sintéticas o artificiales	80
5811.00.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	80
5906.10.00	-Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	80
6005.35.00	--Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	100
6005.36.00	--Los demás, crudos o blanqueados	100
6005.37.00	--Los demás, teñidos	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6005.90.00	-Los demás	80
6006.22.00	--Teñidos	100
6006.32.00	--Teñidos	100
6006.34.00	--Estampados	100
6006.90.00	-Los demás	80
6102.30.00	-De fibras sintéticas o artificiales	100
6103.22.00	--De algodón	100
6103.29.00	--De las demás materias textiles	100
6103.41.00	--De lana o pelo fino	100
6103.42.00	--De algodón	100
6103.43.00	--De fibras sintéticas	100
6103.49.00	--De las demás materias textiles	100
6104.23.00	--De fibras sintéticas	100
6104.42.00	--De algodón	100
6104.69.00	--De las demás materias textiles	100
6105.10.00	-De algodón	100
6105.20.00	-De fibras sintéticas o artificiales	100
6106.90.10	--Blusas	100
6106.90.90	--Las demás	100
6107.12.00	--De fibras sintéticas o artificiales	100
6107.91.00	--De algodón	100
6109.10.00	-De algodón	100
6109.90.00	-De las demás materias textiles	100
6110.30.00	-De fibras sintéticas o artificiales	100
6111.30.00	-De fibras sintéticas	100
6114.30.00	-De fibras sintéticas o artificiales	100
6115.10.00	-Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	100
6115.30.00	-Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100
6115.99.00	--De las demás materias textiles	100
6203.43.00	--De fibras sintéticas	50
6204.22.00	--De algodón	100
6204.42.00	--De algodón	40
6204.62.00	--De algodón	40

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6205.20.00	-De algodón	40
6206.30.00	-De fibras sintéticas o artificiales	20
6207.99.00	--De las demás materias textiles	100
6214.30.00	-De fibras sintéticas	50
6214.90.00	-De las demás materias textiles	100
6215.90.00	-De las demás materias textiles	70
6217.10.10	--De protección laboral, de telas aluminizadas	100
6217.10.90	--Los demás	100
6301.40.00	-Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	100
6301.90.00	-Las demás mantas	100
6302.22.00	--De fibras sintéticas o artificiales	100
6302.29.00	--De las demás materias textiles	100
6302.32.00	--De fibras sintéticas o artificiales	100
6302.40.00	-Ropa de mesa, de punto	100
6302.53.00	--De fibras sintéticas o artificiales	100
6303.92.00	--De fibras sintéticas	100
6305.32.00	--Continentes intermedios flexibles para productos a granel	100
6305.33.00	--Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	100
6306.90.00	-Los demás	100
6307.90.10	--Mascarillas autofiltrantes de protección laboral	100
6307.90.90	--Los demás	100
6309.00.00	Artículos de prendería.	50
6401.10.00	-Calzado con puntera metálica de protección	100
6401.99.00	--Los demás	100
6402.20.00	-Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	100
6403.19.00	--Los demás	100
6403.40.00	-Los demás calzados, con puntera metálica de protección	100
6403.51.00	--Que cubran el tobillo	100
6403.59.00	--Los demás	100
6403.99.00	--Los demás	100
6404.19.10	---Con piso de caucho	50
6404.19.20	---Con piso de plástico	50

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6405.10.00	-Con la parte superior de cuero natural o regenerado	100
6405.90.00	-Los demás	100
6406.10.00	-Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	100
6406.20.00	-Suelas y tacones (tacos)* de caucho o plástico	100
6406.90.00	-Los demás	100
6502.00.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	100
6504.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	100
6505.00.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	100
6603.20.00	-Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	100
6804.22.00	--De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	100
6804.30.00	-Piedras de afilar o pulir a mano	100
6805.10.00	-Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	100
6805.20.00	-Con soporte constituido solamente por papel o cartón	100
6807.10.00	-En rollos	100
6807.90.10	--Tejas acanaladas de fibroasfalto	70
6807.90.90	--Las demás	70
6810.99.00	--Las demás	100
6811.40.00	-Que contengan amianto (asbesto)	80
6813.20.00	-Que contengan amianto (asbesto)	100
6813.81.00	--Guarniciones para frenos	50
6907.21.00	--Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5% en peso	50
6907.22.00	--Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5% pero inferior o igual al 10%, en peso	50
6907.23.00	--Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso	50
6907.30.00	-Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.000	50

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
6907.40.00	-Piezas de acabado	50
6910.10.00	-De porcelana	80
6910.90.00	-Los demás	100
6911.10.00	-Artículos para el servicio de mesa o cocina	100
6911.90.00	-Los demás	100
6912.00.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	100
6913.10.00	-De porcelana	100
6913.90.00	-Los demás	100
6914.90.00	-Las demás	70
7006.00.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	100
7007.11.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	100
7007.21.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	100
7009.92.00	--Enmarcados	100
7010.90.00	-Los demás	100
7018.90.00	-Los demás	100
7019.59.00	--Los demás	100
7103.10.00	-En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	80
7113.20.00	-De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	100
7114.11.00	--De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100
7117.90.00	-Las demás	100
7207.19.00	--Los demás	50
7210.49.00	--Los demás	100
7212.40.00	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico	100
7214.20.00	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	50
7214.99.00	--Las demás	100
7215.10.00	-De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7217.10.00	-Sin revestir, incluso pulido	70
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	100
7304.29.00	--Los demás	100
7306.40.00	-Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	100
7306.90.00	-Los demás	100
7307.29.00	--Los demás	100
7307.99.00	--Los demás	100
7309.00.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	70
7312.10.00	-Cables	100
7312.90.00	-Los demás	100
7314.19.00	--Las demás	100
7314.31.00	--Cincadas	100
7315.12.00	--Las demás cadenas	100
7318.16.00	--Tuercas	80
7321.11.00	--De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	100
7321.19.00	--Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	100
7321.90.00	-Partes	100
7323.10.00	-Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100
7323.99.00	--Los demás	100
7326.90.00	-Las demás	50
7404.00.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	100
7413.00.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	50
7415.39.00	--Los demás	100
7419.99.10	---Cospeles	100
7419.99.20	---Prendas de protección laboral de mallas metálicas	100
7419.99.90	---Las demás	100
7605.19.00	--Los demás	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
7608.20.00	-De aleaciones de aluminio	100
7612.10.00	-Envases tubulares flexibles	100
7612.90.00	-Los demás	50
7614.90.00	-Los demás	70
7615.10.00	-Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100
7616.10.00	-Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	50
7616.91.00	--Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	100
7801.91.00	--Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	100
7903.90.00	-Los demás	100
8201.10.00	-Layas y palas	70
8201.50.00	-Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	80
8201.90.00	-Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	100
8202.39.00	--Las demás, incluidas las partes	100
8203.10.00	-Limas, escofinas y herramientas similares	70
8205.20.00	-Martillos y mazas	50
8205.59.00	--Las demás	80
8207.13.00	--Con parte operante de cermet	100
8301.40.00	-Las demás cerraduras; cerrojos	100
8302.50.00	-Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	100
8304.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	100
8306.30.00	-Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	100
8309.90.00	-Los demás	100
8408.20.00	-Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	100
8413.70.11	---Accionadas por motor eléctrico	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8413.70.12	---Accionadas por motor de combustión	100
8413.70.13	---Accionadas por otra fuente de energía	100
8413.70.19	---Las demás	100
8413.70.90	--Las demás	100
8413.81.00	--Bombas	100
8413.82.00	--Elevadores de líquidos	50
8414.80.10	--Gabinetes de Seguridad Biológica clase III o clase I convertible a III	100
8414.80.20	--Aislante de película flexible u otras cámaras con características de manipulación del aire equivalentes a clase III y caja anaeróbica	100
8414.80.90	--Los demás	100
8418.29.00	--Los demás	50
8418.40.00	-Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	100
8418.99.00	--Las demás	100
8419.39.10	---Equipo de liofilización	100
8419.39.20	---Equipo de secado de tambor con o sin contención	100
8419.39.30	---Equipo de secado por aspersión con o sin contención	100
8419.39.40	---Equipo diseñado para producir polvos secos	100
8419.39.90	---Los demás	100
8419.89.10	---Fermentadores/Biorreactores con un volumen total interno de más de cincuenta litros (50 l)	100
8419.89.20	---Reactores químicos con un volumen total interno de más de cincuenta litros (50 l)	100
8419.89.90	---Los demás	100
8421.23.00	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	80
8421.39.00	--Los demás	50
8421.99.00	--Las demás	50
8422.30.10	--Equipo de microencapsulación con o sin contención	100
8422.30.90	--Los demás	100
8422.40.00	-Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8422.90.00	-Partes	100
8424.30.00	-Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	100
8424.41.00	--Pulverizadores portátiles	100
8424.49.00	--Los demás	100
8424.82.10	---Sistemas de riego y aparatos para riego	100
8424.82.90	---Los demás	100
8424.90.10	--De herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual (excepto taladros y sierras)	100
8424.90.90	--Las demás	100
8426.41.00	--Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos	100
8429.51.00	--Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	100
8430.49.00	--Las demás	100
8431.43.00	--De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8 430.41.00 u 8 430.49.00	100
8431.49.00	--Las demás	100
8438.80.00	-Las demás máquinas y aparatos	100
8438.90.00	-Partes	100
8452.10.00	-Máquinas de coser domésticas	100
8452.21.00	--Unidades automáticas	100
8456.40.00	-Que operen mediante chorro de plasma	100
8456.50.00	-Máquinas para cortar por chorro de agua	100
8456.90.00	-Las demás	100
8466.93.00	--Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	100
8467.21.00	--Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	100
8467.22.00	--Sierras, incluidas las tronadoras	100
8467.29.00	--Las demás	100
8467.99.10	---De las demás herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado	100
8467.99.90	---Las demás	100
8471.30.00	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8471.41.00	--Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	100
8471.49.00	--Las demás presentadas en forma de sistemas	100
8471.70.00	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	50
8473.30.00	---Equipo de análisis de aerosoles para determinar el tamaño de las partículas de aerosol	100
8479.89.10	---Equipo de cultivo continuo o por perfusión de microorganismos con un volumen total de más de dos litros por hora (2 l/h)	100
8479.89.20	---Sintetizador automático de ácido desoxirribonucleico (ADN)	100
8479.89.30	---Sintetizador automático de péptidos	100
8479.89.40	---Aparatos de respiración autónomos para fines biológicos	100
8479.89.50	---Los demás	100
8479.89.90	-Partes	100
8479.90.00	-Válvulas reductoras de presión	100
8481.10.00	-Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	100
8481.20.00	-Válvulas de retención	100
8481.30.00	-Válvulas de alivio o seguridad	100
8481.80.00	-Los demás artículos de grifería y órganos similares	100
8481.90.00	-Partes	100
8482.10.00	-Rodamientos de bolas	100
8482.99.00	--Las demás	80
8486.10.00	-Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	100
8486.20.00	-Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	100
8501.40.00	-Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	80
8503.00.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	100
8504.23.00	--De potencia superior a 10.000 kVA	100

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8504.33.00	--De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	100
8504.40.00	-Convertidores estáticos	100
8511.10.00	-Bujías de encendido	100
8512.20.00	-Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	80
8516.60.00	-Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	100
8516.79.00	--Los demás	70
8517.62.00	--Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y enca-minamiento ("switching and routing apparatus")	100
8517.69.00	--Los demás	100
8517.70.00	-Partes	100
8522.90.00	-Los demás	80
8523.52.00	--Tarjetas inteligentes ("smart cards")	100
8527.21.00	--Combinados con grabador o reproductor de sonido	70
8529.10.00	-Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	100
8531.10.00	-Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100
8535.90.00	-Los demás	80
8536.50.00	-Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	80
8537.10.00	-Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	100
8539.22.00	--Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	100
8539.31.10	---Lámparas Fluorescentes Compactas	100
8539.31.91	----Lámparas Fluorescentes Tubulares Rectas	100
8539.31.99	----Los demás	100
8539.49.00	--Los demás	80
8702.10.00	-Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel)	70
8702.20.00	-Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico	70

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
8703.22.00	--De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	70
8703.23.00	--De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	70
8703.24.00	--De cilindrada superior a 3.000 cm ³	80
8703.32.00	--De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	70
8703.40.00	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	70
8703.50.00	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	70
8703.60.00	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	70
8703.70.00	-Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semidiésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	70
8704.21.00	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	100
8704.23.00	--De peso total con carga máxima superior a 20 t	100
8704.31.00	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	100
8708.29.00	--Los demás	100
8708.30.00	-Frenos y servofrenos; sus partes	100
8708.70.00	-Ruedas, sus partes y accesorios	100
8708.80.00	-Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	100
8708.92.00	--Silenciadores y tubos (caños) de escape, sus partes	100
8708.99.00	--Los demás	100
8716.31.00	--Cisternas	50

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9003.11.00	--De plástico	100
9003.19.00	--De otras materias	100
9018.12.00	--Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	100
9018.39.00	--Los demás	100
9018.50.00	-Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	100
9019.20.00	-Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100
9022.12.00	--Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	100
9022.14.10	---Aparatos de radioterapia	100
9022.14.20	---Aparatos de diagnóstico veterinario	100
9022.14.90	---Los demás	100
9022.90.00	-Los demás, incluidas las partes y accesorios	100
9026.80.00	-Los demás instrumentos y aparatos	80
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100
9205.90.00	-Los demás	100
9401.30.00	-Asientos giratorios de altura ajustable	100
9401.61.00	--Con relleno	100
9401.69.00	--Los demás	100
9401.80.00	-Los demás asientos	100
9401.90.00	-Partes	100
9403.30.00	-Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	100
9403.40.00	-Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	100
9403.50.00	-Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	100
9403.60.00	-Los demás muebles de madera	100
9403.70.00	-Muebles de plástico	100
9403.90.00	-Partes	100
9404.90.00	-Los demás	100
9405.20.00	-Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	80

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA ARANCELARIA PORCENTUAL
9405.99.00	--Las demás	80
9406.10.00	-De madera	100
9503.00.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	50
9602.00.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	100
9606.22.00	--De metal común, sin forrar con materia textil	80
9606.29.00	--Los demás	80
9606.30.00	-Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	80
9607.19.00	--Los demás	80
9608.10.00	-Bolígrafos	100
9619.00.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	100
9620.00.00	Monopiés, bípodes, trípodes y artículos similares.	50